

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 2618/1963, de 24 de octubre, por el que se autoriza la adquisición de cuatro quintas partes del inmueble conocido con el nombre de «Teatro de la Zarzuela», de Madrid, y el concierto directo de su explotación, con la Sociedad General de Autores de España.**

La adquisición del «Teatro de la Zarzuela» de Madrid, en la preparación de cuatro quintas partes de su propiedad representa una aportación de indudable importancia para el desarrollo y crecimiento de las campañas artísticas en condiciones que garantizan la efectiva inversión de una ayuda complementaria que permita tales realizaciones y muy especialmente la pervivencia y renovación de los géneros líricos y coreográficos nacionales y extranjeros.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiséis, veintinueve y treinta del Reglamento de orden de julio de mil novecientos noventa y el apartado d) de competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres, para adquirir las cuatro quintas partes del inmueble conocido con el nombre de «Teatro de la Zarzuela», de Madrid, con todas sus partes integrantes, pertenencias y señoríos, en el precio de treinta y cuatro millones de pesos, a pagar en cuatro annualidades.

Artículo segundo.—El Ministerio de Información y Turismo a quien corresponde en la gestión de los intereses del Estado en dicho teatro, velará para que el destino preferente del mismo sea la pervivencia y la renovación de los géneros líricos y coreográficos nacionales y extranjeros.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Información y Turismo para prever la adquisición de la cuota individualmente constitutiva directamente, de conformidad con lo establecido en el párrafo número del artículo 57 de la Ley de Administración y Financiación de la Hacienda Pública, la explotación del referido teatro con la Sociedad General de Autores de España dentro de las directrices señaladas en el presente Decreto y con arreglo a las demás condiciones que dicho Departamento establezca.

Artículo cuarto.—En cualquier caso todos los gastos que se produzcan por el mantenimiento del local y los que se deriven del desarrollo de las presentes señalan de cuenta del explotador. Asimismo este tendrá la obligación de instalar y dotar con carácter permanente los premios destinados a remunerar nuevas creaciones artísticas dentro de la finalidad principal a que se destinara el edificio de la Zarzuela, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo quinto.—El Ministerio de Información y Turismo, en las condiciones que se determinen, tendrá derecho a utilizar la estructura, los costes y los recursos de todo en los establecimientos de España y en los programas de radio y televisión así como a efectuar las ventas de los espectáculos del teatro para Televisión Española.

Artículo sexto.—Para atender a los gastos de creación y mantenimiento de la orquesta, coros y cuerpos de baile del «Teatro de la Zarzuela» se descontará anualmente la cifra de seis millones diecisiete mil pesos con cargo a los créditos figurados en la Sección viii, apartado capital cuatrocientos, artículo cuatrocientos treinta, número cuatrocientos setenta y seis cuatrocientos treinta y uno, de los Presupuestos Generales del Estado.

Dicha cantidad será entregada en concepto de subvención a la Sociedad General de Autores de España mientras ésta explote el «Teatro de la Zarzuela».

El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas oportunas para la incorporación a la partida presupuestaria correspondiente de la cantidad a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo séptimo.—Para la realización de los fines enumerados en los artículos segundo y tercero del presente Decreto se constituirá una Junta, que estará presidida por el Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo y formada por los Directores generales de Bellas Artes, Información, Cinematografía y Teatro y Radiodifusión y Televisión; un representante del Mi-

nisterio de Hacienda y el Presidente de la Sociedad General de Autores de España.

Esta Junta determinará la programación del teatro y aprobará la composición y dirección de los cuadros interpretativos y técnicos y la presentación de espectáculos no comprendidos en el artículo segundo de este Decreto. Tendrá además aquellas facultades que se determinen esencialmente.

Artículo octavo.—Los Ministros de Hacienda e Información y Turismo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, acordarán las medidas y dictarán las disposiciones precisas para la aplicación del contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO 2619/1963, de 24 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir cien millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-POTASAS DE NAVARRA», vencibles a trece emisión.**

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que podían concederse la garantía del Fondo para el pago del capital e de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo cuarto del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por D. el año de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adquirirse a una tasa fija o a una tasa determinada.

En el artículo cuarto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indecisión fiscal de que disfrutan los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las mencionadas obligaciones.

Con el fin de mejorar la financiación de las actividades que tiene comprendidas la «Potasa de Navarra, Sociedad Anónima», se propone a saido Organismo emitir cien millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-POTASAS DE NAVARRA», vencibles a trece emisión, cuyas características se señalan en la propuesta elaborada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir cien millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-POTASAS DE NAVARRA», vencibles a trece emisión, que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y reembolso de valores mobiliarios, y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutarán de igual exención las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a «Potasa de Navarra, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de veinte mil títulos al portador de cinco mil pesos nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al veinte mil, que devengaran el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya autorización se llevará a efecto en el plazo de veinte días, contados a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta, mediante sorteos anuales, el primero de